

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**CUMPLIMIENTO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 78 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y SU  
TRANSITORIO II PARA GARANTIZAR LA ASIGNACIÓN DE AL MENOS  
EL 8% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO DE APORTE ESTATAL  
AL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE N° 18.750**

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**

01 de julio de 2014

**PRIMERA LEGISLATURA**

(Del 1° de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015)

**PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS**

(Del 1° de mayo del 2014 al 31 de julio 2014)

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS HACENDARIOS**

## COMISION PERMANENTE ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS

### DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

#### **CUMPLIMIENTO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y SU TRANSITORIO II PARA GARANTIZAR LA ASIGNACIÓN DE AL MENOS EL 8% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO DE APOORTE ESTATAL AL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA**

Expediente No. 18.750

Las diputadas y diputados que suscriben, integrantes de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, rinden **DICTMEN UNÁNIME AFIRMATIVO** sobre el proyecto “**CUMPLIMIENTO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y SU TRANSITORIO II PARA GARANTIZAR LA ASIGNACIÓN DE AL MENOS EL 8% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO DE APOORTE ESTATAL AL FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA**”, expediente N.º 18.750, presentado por el ex diputado José María Villalta Florez-Estrada, el 25 de abril de 2013 y se publicó en *La Gaceta* 118, Alcance 113, del 26 de junio de 2013; de acuerdo con las siguientes consideraciones:

#### **Resumen del proyecto**

El 9 de junio de 2011, mediante la aprobación de la Ley N.º 8954, la Asamblea Legislativa reformó el párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, aumentando del 6% a no menos del 8% del Producto Interno Bruto (PIB), el monto anual que el Estado debe destinar a financiar la Educación Pública en sus fases: preescolar, general básica, diversificada y superior. En ese mismo párrafo segundo del artículo 78 constitucional, se estableció que ese financiamiento del 8% del PIB se estimará de acuerdo con la ley.

El proyecto responde al mandato constitucional que entró en vigencia desde el 16 de agosto de 2011 y le otorgaba al legislador un plazo de un año para la emisión de la respectiva ley.

Así mismo, se establece que el Ministerio de Hacienda deberá priorizar la financiación del 8% del PIB para la educación al momento de distribuir los ingresos del Erario Público, girando oportunamente la totalidad de los recursos presupuestados. El ministro o la ministra de Hacienda que no cumpla oportunamente con esta obligación o que no respete los destinos específicos

establecidos por ley para el financiamiento de la educación pública, incurrirá en el delito de incumplimiento de deberes.

Se excluyen de la contabilización del 8% del PIB para educación, al Instituto Nacional de Aprendizaje, al Ministerio de Ciencia y Tecnología, al Ministerio de Cultura y Juventud y otros programas de naturaleza similar.

### **Informe de Servicios Técnicos**

El Departamento de Servicios Técnicos realiza un análisis jurídico y social sobre la importancia de garantizar el acceso efectivo a la educación, mediante la inversión estatal sobre la misma. Sus argumentos encuentran apoyo en doctrina y resoluciones de la Procuraduría General de la República y la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Al respecto concluye:

“[...]

*En resumen, garantizar a todos los habitantes el acceso a la educación preescolar, general básica y la educación diversificada en el sistema público, en forma gratuita, obligatoria y costeadada por el Estado, así como garantizar la calidad de la educación, mediante estándares educativos que le permitan a los educandos costarricenses competir con éxito en el mundo de hoy, son dos deberes que se le imponen al Estado y que derivan del derecho fundamental a la educación, tal y como lo señaló la Procuraduría General de la República en el dictamen C-269-2002 de 10 de octubre de 2002.*

[...]”

Así mismo, el departamento expone los compromisos que ha adquirido el Estado costarricense en materia de educación, por ejemplo la firma de la Declaración del Milenio, de la cual forman parte 189 Estados miembros de Naciones Unidas, el cual busca, entre otras cosas, enfrentar la falta de educación. En el caso de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), los estudios que se refieren al cumplimiento de las metas del milenio (2010-2015) para lograr la enseñanza primaria universal en Costa Rica, Servicios Técnicos concluye que **“si bien se presenta una alta tasa de cobertura en relación con la educación primaria, existe una importante debilidad respecto a la cobertura de la educación secundaria, que abarca únicamente el 50% de la población entre 20 y 24 años.”**

Posteriormente, se realiza un análisis de Derecho comparado con el sistema finlandés, el cual es uno de los más desarrollados y eficaces del mundo. En cuanto a la inversión presupuestaria que realiza dicho país en educación, el Departamento indica:

*“Las ventajas que proporciona el modelo finlandés a sus estudiantes provienen de su gasto público, que representó en 2009 el 6,8% del PIB. Así, la enseñanza obligatoria (que dura 9 años, de los 7 a los 16) es gratuita en todos sus conceptos, desde el material hasta los gastos de comedor y transporte. También los estudios*

*universitarios son gratuitos, incluidos aquellos destinados a los adultos que, contando con un trabajo, quieren reciclarse o simplemente mejorar su formación.*

*En Finlandia la educación es uno de los temas sobre el que existe consenso político respecto a su importancia, lo que le ha permitido modificar su sistema en forma progresiva y coherente, independientemente de los cambios de mayoría política.*

[...]

*Harri Skog, secretario de Estado de Educación de Finlandia desde 2006, resumía en una frase la importancia de este proceso: “La educación es la llave para el desarrollo de un país”, por eso el país nórdico dedica del 11 al 12% de los presupuestos del estado y los ayuntamientos a financiar este modelo de educación, pero de un modo eficiente.”*

Por último, el órgano asesor señala la importancia de tomar medidas conjuntas no sólo con relación al aumento de la inversión, sino también con la utilización eficaz de los mismos. Sobre este tema señala:

*“Como una reflexión final y teniendo presente la experiencia finlandesa, el cambio hacia un sistema educativo exitoso en términos de no abandono de las aulas, buenos resultados en las materias, estudiantes participativos y motivados y profesores realizados y comprometidos, donde la gran brecha entre educación pública y privada vaya desapareciendo, exigen de un aumento en los recursos que actualmente se destinan a la educación, pero más allá, exigen de que dichos recursos sean utilizados eficientemente.*

*Este esfuerzo nacional ha de pasar por mejorar no solo la infraestructura educativa sino también la calidad del profesorado y su selección; cambios en el método educativo tendientes al desarrollo de la curiosidad, la creatividad y la experimentación; un trabajo integrado de todos los estratos del sistema educativo (primaria, secundaria y universidad); el compromiso de la familia y el fortalecimiento de los recursos socioculturales (bibliotecas, ludotecas, cines, etc.); y la existencia de un consenso político que permita modificaciones del sistema educativo de manera progresiva y coherente, independientemente del partido político que se encuentre en el poder.*

*La experiencia de otros países pareciera demostrar que los grandes cambios en el sistema educativo no se van a producir a partir de la implementación de medidas o leyes aisladas, sino a partir de modificaciones integrales, progresivas y planificadas. “*

### **Consultas realizadas**

La Comisión consultó el proyecto de ley al Banco Central de Costa Rica, Ministerio de Hacienda, Contraloría General de la República, Ministerio de Educación

Pública, Ministerio de Ciencia y Tecnología, Ministerio de Cultura y Juventud, Ministerio de Planificación, Procuraduría General de la República, Universidades Públicas e Instituto Nacional de Aprendizaje.

Ninguno de los entes consultados se opuso al proyecto de ley, sin embargo, algunos realizaron observaciones que fueron atendidas mediante la aprobación de un texto sustitutivo; como por ejemplo, la posible violación a la autonomía del Banco Central de Costa Rica, por la obligación de informar y consultar al Ministerio de Educación Pública y a las universidades públicas, sobre cambios en el cálculo de PIB, esta disposición se encontraba contemplada en el artículo 1 y es eliminada mediante moción aprobada por la Comisión.

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica recalca la importancia de que se generen disposiciones normativas para establecer mecanismos que garanticen la efectiva ejecución de los recursos asignados para la educación pública.

### **Consideraciones finales**

- El Constituyente Derivado consideró necesario aumentar la inversión en la educación a un 8% del PIB, estableciendo la obligación al legislador de regular mediante ley la forma en se debía calcular ese porcentaje.
- Esta Asamblea Legislativa se encuentra en mora constitucional desde el 16 de agosto del 2012, por lo que es imperativo la aprobación del proyecto de ley en discusión.
- Es importante que se aprueben las leyes que hagan efectiva la ejecución de la partida presupuestaria para educación.
- Deben existir sanciones contundentes para el máximo jerarca del Ministerio de Hacienda que incumpla con la inclusión de la partida correspondiente en el Presupuesto Nacional.

Por los argumentos anteriormente expuestos, rendimos Dictamen Unánime Afirmativo sobre esta iniciativa, recomendando al Plenario Legislativo su aprobación.

El texto es el siguiente:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**Expediente N°18.750**

**CUMPLIMIENTO DEL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 78 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y SU  
TRANSITORIO II PARA GARANTIZAR LA ASIGNACIÓN DE AL MENOS  
EL 8% DEL PRODUCTO INTERNO BRUTO DE APOORTE ESTATAL AL  
FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA**

**ARTÍCULO 1.-** Para la asignación presupuestaria anual no menor al 8% del Producto Interno Bruto (PIB) que el Estado debe destinar a la educación pública, según lo estipula el párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, se utilizará la estimación del PIB calculada por el Banco Central de Costa Rica para el año previo al año en que se aprueba el presupuesto correspondiente.

Si una revisión en la metodología de cálculo del PIB conduce a un incremento de más del 4% en su valor, el incremento correspondiente en la asignación presupuestaria destinada a la educación pública, necesario para cumplir con el párrafo segundo del artículo 78 de la Constitución Política, se ejecutará en los tramos anuales que resulten de dividir por 4 el incremento en el PIB, redondeado siempre hacia arriba.

**ARTÍCULO 2.-** El Ministro o la Ministra de Hacienda deberá garantizar, bajo pena de incumplimiento de deberes, que en el Presupuesto Ordinario de la República se incluya la partida no menor al 8% del PIB señalado en el párrafo primero del artículo 1 de esta ley, y deberá priorizar la financiación de ese monto para la Educación Pública en sus fases especificadas al momento de distribuir los ingresos del Erario Público.”

**“ARTÍCULO 3.-** Los recursos asignados al Instituto Nacional de Aprendizaje, al Ministerio de Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Cultura y Juventud, así como a otros programas de naturaleza similar, no podrán incluirse en la contabilización del presupuesto de la educación pública para efectos de verificar el cumplimiento del porcentaje establecido en el artículo 78 de la Constitución Política. Asimismo, queda prohibido al Poder Ejecutivo incluir dentro de este cálculo los recursos asignados a otros servicios públicos o programas que no forman parte de los servicios y programas de educación pública, o establecer limitaciones o restricciones que afecten la dotación de recursos asignados a la Educación Pública o su ejecución, de forma tal que en el ejercicio económico respectivo no se invierta efectivamente en educación pública al menos el 8% del PIB señalado en el párrafo primero del artículo 1 de esta ley”.

Rige a partir de su publicación.”

**DADO EL PRIMER DÍA DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.  
SAN JOSÉ, SALA DE SESIONES DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
ORDINARIA DE ASUNTOS HACENDARIOS.**

**OTTÓN SOLIS FALLAS  
PRESIDENTE**

**ROSIBEL RAMOS MADRIGAL  
SECRETARIA**

**EPSY CAMPBELL BARR**

**ABELINO ESQUIVEL QUESADA**

**ROLANDO GONZÁLEZ ULLOA**

**OLIVIER JIMÉNEZ ROJAS**

**JOHNNY LEIVA BADILLA**

**JOSÉ ANT. RAMÍREZ AGUILAR**

**PAULINA RAMÍREZ PORTUGUEZ**

**MARCO V. REDONDO QUIRÓS**

**GERARDO VARGAS VARELA  
DIPUTADOS Y DIPUTADAS**

Diana/ngm